

Art. 27. *Formación.*—La Empresa se compromete a dar cursos de formación y facilitar el material necesario a todo el personal que concurre a través de examen, a las convocatorias de las plazas de oficial de primera y de oficial de segunda. Dichos cursos y temarios serán sometidos a la aprobación de la Comisión específica que se cree al efecto y que constará de cuatro miembros, dos de la representación empresarial y dos de la representación social, sin que sea necesario que dichos miembros sean componentes de la Comisión negociadora.

Al margen del compromiso anterior, la Empresa destinará a formación específica en temas relacionados con la actividad de la misma, para el año 1991, hasta 3.500.000 pesetas/año, y a partir del año 1992, hasta 3.750.000 pesetas/año.

A este tipo de formación tendrán derecho todos los empleados de la Empresa con un año de permanencia desde su fecha de ingreso y ser fijo en plantilla, decidiendo la Comisión sobre la procedencia o improcedencia de tal curso, así como la cuantía máxima.

El límite máximo a pagar por la Empresa para formación será del 75 por 100 del curso con un tope de 175.000 pesetas.

CAPITULO V

Disposiciones varias

Art. 28. *Faltas de puntualidad.*—Cuando se produzca dentro de un mes, bien de forma continua o discontinua, tres retrasos superiores a quince minutos se amonestará verbalmente. Cuando el número de retrasos sea superior a cuatro se amonestará por escrito con motivo del quinto retraso.

Cuando se supere los ocho retrasos podrá considerarse falta muy grave, siempre y cuando se haya amonestado verbalmente y por escrito al producirse los tres o cinco retrasos, respectivamente.

Cada retraso superior a cuarenta y cinco minutos se considerará como dos retrasos entre quince y cuarenta y cinco minutos.

Art. 29. *Traslado y desplazamientos.*—El traslado del personal a otra población se efectuará siempre de mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador. Los desplazamientos, sea cual fuere su carácter y el personal en ello implicado, no pueden ser superiores a seis meses continuados. El personal de inspección se regirá por la legislación vigente.

Art. 30. *Comité intercentros.*—Los Comités de Empresa y Delegados de personal de los diversos Centros de trabajo podrán crear un Comité intercentros compuesto como máximo por 13 miembros.

Este Comité intercentros tendrá derecho a tres reuniones al año de un día de duración, llamadas ordinarias. Asimismo tendrá derecho a una reunión extraordinaria al año de la misma duración.

La Empresa cubrirá el 100 por 100 de los gastos originados en los desplazamientos como consecuencia de las negociaciones oficiales de los Convenios Colectivos, además de las reuniones a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Este Comité tendrá entre otras las siguientes funciones:

- Recibir toda la información sobre temas de nivel general.
- Elección de la Comisión mixta.
- Elección de la Mesa negociadora.
- Denuncia del Convenio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Para determinar qué Reglamento de Régimen Interior, en adelante denominado RRI, o qué partes de los RRI de las antiguas «AGF Seguros, Sociedad Anónima», «Fénix Peninsular, Sociedad Anónima» y «Omnia, Sociedad Anónima» vigentes el 30 de noviembre de 1987, están en vigor, se estudiará por la Comisión mixta.

Segunda.—Mientras no exista un acuerdo final de la Comisión que estudie los RRI, en caso de producirse algún conflicto, la Comisión interpretará lo que es aplicable para el personal proveniente de «Fénix Peninsular, Sociedad Anónima» y «Omnia, Sociedad Anónima», según su RRI en vigor al 31 de diciembre de 1986, y para el personal proveniente de «AGF Seguros, Sociedad Anónima», según el RRI de la citada Empresa en vigor al 31 de diciembre de 1986.

Tercera.—Ayuda de estudios: La concesión de ayuda de estudios se mantendrá hasta el 31 de diciembre de 1991, con las mismas condiciones que se recogían en el artículo 17 del CCE para 1989/1990.

Cuarta.—Préstamos: Se crea una Comisión especial para el estudio y modificación de la normativa recogida en el artículo 19 del presente Convenio, para adaptarlo a la nueva normativa fiscal, a partir del año 1992.

Esta Comisión estará constituida por cuatro representantes y dos suplentes, elegidos entre los miembros de la Mesa negociadora, por parte de la representación social y dos representantes por parte de la representación de la Empresa.

Quinta.—Fondo de promoción: El saldo existente en el FPAS al 31 de diciembre de 1991 se pone a disposición de la Empresa.

Las amortizaciones pendientes se harán con la normativa prevista en cada caso.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Empresa estará obligada a respetar el salario base de la categoría inmediata superior a todos los trabajadores que a la firma del presente Convenio venían percibiéndolo.

Segunda.—Serán creadas Comisiones que durante la vigencia del presente Convenio estudiarán, debatirán y formularán propuestas para la adaptación a la realidad del Sector de las condiciones actuales de trabajo en la Empresa. Las propuestas serán llevadas para su discusión a la Mesa negociadora del Convenio.

Los miembros que integren las Comisiones serán elegidos entre los componentes de la Mesa negociadora.

Toda propuesta formulada por las Comisiones necesitará para su inclusión en Convenio del refrendo de la Mesa negociadora.

Tercera.—Quedan derogados los artículos 6, 7, 8, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 69, 70, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 94, 96, 97, 98, 99, 104 y 105 del Reglamento de Régimen Interior de la antigua «AGF Seguros, Sociedad Anónima».

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

4568

ORDEN de 23 de enero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.312/1989, promovido por la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 12 de septiembre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo número 1.886/1984, interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial de Madrid de fecha 26 de marzo de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.312/1989, interpuesto por la Administración General del Estado contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 12 de septiembre de 1988, interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial de Industria de Madrid de fecha 26 de marzo de 1983, sobre competencias de los Arquitectos para suscribir proyectos de instalaciones eléctricas, se ha dictado, con fecha 7 de octubre de 1991, sentencia, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso de apelación mantenido por la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; frente al Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, y de don Rafael Alfonso Corral, representados por el Procurador señor García de San Miguel y Orueta; contra la sentencia de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la antigua Audiencia Territorial de Madrid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.886/1984, con fecha 12 de septiembre de 1988, a que la presente apelación se contrae; confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia recurrida; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de enero de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.